

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

#### Comisión Provincial

##### LISTA DE COMPROMISARIO

Vista la reclamación de don Cecilio López de Castro pidiendo se excluya á don Eugenio Ortiz Dou de la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de Ramales; no excluir de la misma á don Mariano Gutiérrez Blanco; y por último que en caso de que se estime la baja del señor Gutiérrez Blanco se incluya en dicha lista á don Manuel Arredondo Ortiz;

Resultando que se fanda la petición en que el documento sobre los sueldos no es contribución di-

recta; en que don Mariano Gutiérrez Blanco, aunque se ha dado de baja en la contribución, no consta así oficialmente ante el Ayuntamiento, por no haberse ordenado la referida baja por la Administración de Hacienda; y por último, en que de excluirse á éste debe incluirse á don Manuel Arredondo Ortiz, que reúne todos los requisitos legales;

Considerando que el descuento sobre los sueldos no se puede reputar como contribución directa á los efectos del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, porque cuando se promulgó dicha ley no pudo tenerse en cuenta los referidos descuentos, porque la ley creando el impuesto de utilidades es de 30 de marzo de 1900 y ninguna otra disposición posterior ha venido á disponer que los tan repetidos descuentos se tengan en cuenta á los efectos de la primera de las citadas leyes;

Considerando que don Mariano Gutiérrez Blanco, aunque haya presentado la baja de la contribución, debe ser considerado como contribuyente ínterin que por la autoridad competente—que en este caso es la Administración de Hacienda—no se admite, apruebe y ordene la baja dada, lo que no ha tenido lugar á la fecha del nuevo acuerdo del Ayuntamiento;

La Comisión provincial acuerda que no se incluya en la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Ramales á don Eugenio Ortiz Dou, ni se excluya de la misma á don Mariano Gutiérrez Blanco.

#### Voto particular

El vocal señor Ruiz Pérez votó en contra formulando el siguiente voto particular:

Aceptando el Voto y el Resultado del acuerdo de la Comisión;

Considerando que el impuesto sobre utilidades está considerado como contribución directa e presupuestos generales del E. y por consiguiente don E. Ortiz Dou tiene derecho á en la lista si por su cuota incluido entre los cuarenta mayores contribuyentes;

Considerando que don Marial Gutiérrez Blanco, por el hecho de haberse dado de baja de la contribución en 17 de diciembre último, no debe figurar incluido en la lista porque al formar ésta el primero de enero ya no aparece como contribuyente ante el Ayuntamiento;

Considerando que don Manuel Arredondo Ortiz tiene derecho á figurar en la repetida lista por justificarse que es vecino con casa abierta, si por la cuota de 41,26 pesetas está comprendido entre los cuarenta primeros contribuyentes;

El vocal que suscribe opina que debe declararse bien incluido en la lista de elector de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Ramales, á don Eugenio Ortiz Dou; que se debe excluir asimismo á don Mariano Gutiérrez Blanco; y por último, incluir á don Manuel Arredondo Ortiz si por su cuota figura entre los mayores contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1910.  
—El Vicepresidente, Salvador Aja.  
—P. A. El Secretario, Daniel López.

Vista la reclamación que formulan don Domingo Sainz y don José López, vecinos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, pidiendo: el primero, se incluya en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento, á don Julián Gutiérrez Gutiérrez, Manuel Ruiz Martínez, Pedro González Gutiérrez, Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Bernardo Gutiérrez López, Agapito Fernández Caballos, José Gutiérrez López, Cirilo Ibáñez Gómez, Domingo Sáinz Gutiérrez y Damián García Ruiz; y el segundo la de don Hermenegildo González Gutiérrez, Eusebio Alvarez Rábago, José López González, Manuel Argüeso Gutiérrez, Julio Ramírez López, Agustín Moreno López, Lucio Ruiz Díez, Julián Moreno Gutiérrez, Julián Gutiérrez Ruiz y Fernando Montes López;

Resultando que estas reclamaciones fueron formuladas ante el Ayuntamiento y desestimadas por el mismo, exceptuándose la de Eusebio Alvarez, Manuel Argüeso, Agustín Moreno y Georgino Fernández, por no justificar los reclamantes su derecho á figurar en la

Resultando que, al reproducir esta Comisión sus peticiones, no lo justifican con pruebas que—según oficio de la Comisión—no unieron á sus inscripciones;

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento, desestimando las reclamaciones, se adoptó por no justificarse por los peticionarios que pagaban suficiente contribución, apoyándose, también, en que todos ellos se habían dado de alta en el mes de diciembre último, lo cual es motivo bastante para reputar como legal el acuerdo, pues es indudable que, para computarse la contribución, hay que tener en cuenta la que se ha satisfecho hasta el 31 de diciembre anterior al primero de enero en que se forma la lista, y no cabe dudar que los que se dieron de alta en el primero de los citados meses, no empiezan á satisfacer el tipo contributivo hasta después del indicado mes de enero;

Considerando—finalmente—que, á mayor abundamiento, los recurrentes no justifican documentalmente ante esta Comisión el derecho á las inclusiones que solicitan;

La Comisión provincial acuerda desestimar las reclamaciones formuladas, excepto en lo que hace referencia á don Eusebio Alvarez Rábago, don Manuel Argüeso Gu-

tierrez y don Agustín Moreno López, cuyas inclusiones han sido estimadas por el Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1910.  
—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.  
—P. A. El Secretario, *Daniel López*.



Vista la reclamación que formula don Baldomero Sáinz Ruiz, pidiendo su inclusión en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de Valderredible, y la interpuesta por don Manuel Manjón, solicitando se excluya de las mismas á don José García Revilla y don Clemente Serna;

Resultando, que funda el primero de dichos señores su reclamación, en que es vecino con casa abierta y satisface al Tesoro 48 pesetas por su industria de expendedor de vinos, acompañando para justificar tales asertos, una hoja declaratoria de contribución industrial y una certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, en que consta una hoja suscrita por el citado señor Sáinz, solicitando cédula personal para él y su criada, como vecinos de Polientes;

Resultando que el señor Manjón apoya la petición formulada de que los señores García Revilla y Serna no son vecinos con casa abierta, y una á su reclamación para justificarla certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento y visado por el Alcalde, en que se hace constar que dichos señores no figuran incluidos en el reparto de consumos, ni en el déficit para cubrir el presupuesto;

Considerando que la contribución industrial que satisface don Baldomero Sáinz Ruiz, figura á nombre de «Hijos de Lázaro Sáinz», teniendo equívoco el voto por San Martín de Elines y no por Polientes, sin que conste su traslado de residencia, siendo de tener en cuenta que dicho señor se halla en igual caso que su difunto hermano don Daniel, cuya exclusión fué acordada en el año último por la Audiencia Territorial de Burgos.

Considerando que don José García Revilla y don Clemente Serna, hace más de dos años que vienen ejerciendo su profesión de Médico en el Municipio de Valderredible, pagando la correspondiente patente y teniendo las demás condiciones que exige el artículo 25 de

la Ley de 8 de febrero de 1877, pues figuran en el Censo electoral, y deben considerarse como vecinos con casa abierta.

La Comisión provincial acuerda que no procede incluir en la referida lista á don Baldomero Sáinz Ruiz, ni excluir de la misma á don José García y don Clemente Serna.

#### Voto particular

Los vocales señores Ruiz Pérez y Rivas Ortiz, votaron en contra, formulando el siguiente voto particular.

Aceptando el visto y los resultados del acuerdo de la Comisión; Considerando que según el artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, tendrán derecho á ser incluidos en las listas de electores de Compromisarios los vecinos con casa abierta que paguen mayor cuota de contribución directa;

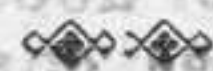
Considerando que don Baldomero Sáinz Ruiz justifica con la hoja declaratoria de contribución y con certificación de la Alcaldía, que es vecino de Polientes, con casa abierta y satisface al Tesoro por contribución industrial, 48 pesetas, lo cual le da derecho á ser incluido en la mencionada lista, si por su cuota figura entre los mayores contribuyentes del Ayuntamiento;

Considerando que don José García Revilla y don Clemente Serna, aunque pagan suficiente contribución por su patente de médicos, no son vecinos con casa abierta, pues viven en concepto de huéspedes, y por la misma razón no figuran incluidos en los repartos de consumos, ni en el girado para cubrir el déficit del presupuesto, como se prueba con certificación de la Alcaldía, no siendo bastante para desmentir esta afirmación el que figuren en el Censo electoral, pues son circunstancias que no se excluyen la una á la otra;

Los vocales que suscriben proponen la inclusión de don Baldomero Sáinz Ruiz en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Valderredible, si por su cuota contributiva tiene derecho á figurar entre los mayores contribuyentes, y excluir de la misma á don José García Revilla y don Clemente Serna.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1910.  
El Vicepresidente, *Salvador Aja*.  
P. A., El Secretario, *Daniel López*.



Vista las reclamaciones de don Hermenegildo Jiménez y don Juan de la Maza Cárdenas, para que se les incluya en las listas electorales de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de Torrelavega;

Considerando que a pesar de que aquellos señores satisfacen cantidad suficiente para figurar en las listas para compromisarios, carecen de la cualidad indispensable para gozar de aquel beneficio, cual es la de ser vecinos, toda vez que su condición de militares en activo servicio, obliga a considerarles como transeuntes;

Vistas la Real orden de 29 de octubre de 1878 del Ministerio de la Guerra, la de 17 de julio de 1875 de Gobernación y la de 18 de octubre de 1871;

Esta Comisión acuerda que no procede acceder a la petición de los señores Jiménez y Maza, no debiendo por tanto incluirseles en las repetidas listas;

El Vocal señor Ruiz Pérez, votó en contra, formulando el siguiente

#### Voto particular

Vistas las reclamaciones que formulan don Hermenegildo Jiménez Fernández y don Juan de la Maza Cárdenas, pidiendo su inclusión en la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Torrelavega;

Resultando que se funda aquellas en que dichos señores satisfacen al Tesoro por su descuento sobre sueldos las cantidades de 499'92 y 242'50 pesetas respectivamente, y son vecinos con casa abierta, acompañando para justificarlo certificaciones expedidas por el Teniente Coronel don Daniel Jurado Cruz, en las que se justifica el primero de dichos extremos, y otras autorizadas por los Secretarios del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo de Torrelavega en las que se hace constar que los referidos señores llevan más de dos años de residencia en la mencionada ciudad y están incluidos en el Censo electoral último:

Considerando que tal prueba es bastante para acreditar cumplidamente la cualidad de vecinos de los reclamantes que es la que les negó el Ayuntamiento, pues siendo una de las condiciones indispensables para ser elector la de ser vecino de un Municipio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley electoral vigente, es

indudable que los recurrentes, que demuestran estar incluidos en las listas electorales, han tenido para ello que ostentar aquella cualidad, lo cual viene a confirmarlo la certificación de que llevan más de dos años de residencia en Torrelavega, circunstancia que, según el artículo 15 de la ley municipal, les da derecho a que el Ayuntamiento les declare de oficio, vecinos del término;

El Vocal que suscribe opina que se debe incluir en la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Torrelavega, a don Hermenegildo Jiménez Fernández y don Juan de la Maza Cárdenas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander 12 de febrero de 1910  
El Vicepresidente, *Salvador Aja* —  
P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

«Vistas las reclamaciones formuladas por don Felipe R. de Huidobro y los señores Casafont y Obregón, vecinos del Ayuntamiento de Reinosa, pidiendo; el primero, que se declare nula la lista de electores de Compromisarios formada por dicho Ayuntamiento, y, en su lugar, se tenga por válida la que acompaña de los cuarenta mayores contribuyentes; y los segundos, su inclusión en las referidas listas;

Resultando que don Felipe de Huidobro apoya su pretensión en que el Ayuntamiento, al computar las cuotas, lo ha hecho incluyendo en ellas todos los recargos (no siendo estos contribución directa), acompañando, en cambio, una nueva lista de cuarenta y uno mayores contribuyentes, en la que el recaudador de contribuciones certifica que lo son con la cuota que en aquella se les asigna, y que tienen la condición de vecinos con casa abierta;

Resultando que don Isidoro Obregón y don Venancio Casafont justifican su solicitud manifestando que son vecinos con casa abierta y pagan una cuota directa al Tesoro de 604,29 pesetas, 550.74 en concepto de socios colectivos de la Sociedad «Casafont y Obregón», y 53,24 a nombre del primero de dichos señores, acompañando, para demostrarlo, una certificación del recaudador de contribuciones, y otra del Secretario del Ayuntamiento, en la que consta que en el padrón del mismo figuran don Isidoro Obregón y don Venancio Casafont;

Resultando que por el informe de la Alcaldía se demuestra efectivamente que las cuotas a los contribuyentes se les han computado acumulando en ellas todos los recargos;

Considerando que es jurisprudencia constante establecida en distintas sentencias en la Audiencia del territorio, el que los recargos no deben considerarse como contribución directa;

Considerando que don Isidoro Obregón y don Venancio Casafont, como únicos socios colectivos de la Sociedad «Casafont y Obregón» tienen derecho a figurar en la lista de electores, si, por su cuota, que es perfectamente divisible entre los dos socios, están comprendidos entre los primeros cuarenta contribuyentes, y así lo ha comprendido el Ayuntamiento de Reinosa incluyéndoles, en dicha lista en años anteriores.

Considerando, sin embargo, que no se puede dar el carácter de válida y oficial a la lista de los cuarenta y uno mayores contribuyentes que acompaña el reclamante Huidobro, porque, aunque en ella se certifica por el Recaudador que los incluidos en la misma son contribuyentes con la cuota que se les señala, no puede certificarse por dicho funcionario que ellos tengan el carácter de vecinos con casa abierta, circunstancia que no se acredita en la reclamación.

La Comisión provincial acuerda declarar mal formada la lista de electores del Ayuntamiento de Reinosa, y ordenar a este la vuelta a confeccionar nuevamente, no computándose los efectos de la contribución, los recargos; incluir a los señores Casafont y Obregón si por sus cuotas que satisfacen como socios colectivos de la Sociedad «Casafont y Obregón», tienen derecho a figurar entre los cuarenta mayores contribuyentes; y, por último, incluir en la misma a los que figuran en la lista aportada por el reclamante don Felipe de Huidobro, si resultan vecinos con casa abierta y con cuota lo bastante para aparecer entre los cuarenta mayores contribuyentes aludidos, exceptuando de ellos a don Pedro Fernández González, del que se justifica no figura en el padrón vecinal.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1910.  
—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.  
—P. A., *Daniel López*.

Visto el expediente incoado por reclamación formulada por don Angel Díaz, contra las listas de Compromisarios del Ayuntamiento del Astillero;

Resultando que por el Ayuntamiento fué desestimada la reclamación formulada por aquél, sobre inclusión en las mismas de varios individuos por haberse hecho aquélla en forma colectiva y no acompañándose los documentos justificativos de la representación que ostentaba;

Considerando que el no acompañar la documentación que le diera personalidad para hacer la reclamación ante el Ayuntamiento en nombre de los distintos vecinos que pretenden sean incluidos en las listas para Compromisarios, dejan sin efecto y valor referida reclamación;

La Comisión acuerda desestimar dicha reclamación y declarar bien formada la lista de electores de Compromisarios para Senadores del Ayuntamiento del Astillero.

#### *Voto particular*

Los vocales señores Ruiz Pérez y Rivas Ortiz, votaron en contra, formulando el siguiente voto particular, de conformidad con el Negociado:

Vista la reclamación formulada por don Angel Díaz de la Hoz pidiendo la inclusión en la lista de electores de Compromisarios de Senadores formada por el Ayuntamiento del Astillero, de don Valentín González, don Marcos Diego, don Lorenzo Casuso, don Rafael Sáinz, don Antonio Arce, don Juan B. Iragui, don Manuel Méndez, don Manuel Lazo, don Juan García, don Rafael Cagigas y don Domingo Alonso; y la exclusión de don José Manuz, don Antonio Escalada, Antonio Manuz, don Juan Fombellida, don Agustín Pajarón, don Luis Ibáñez, don Gabino Jiménez, don Alejandro Ibaseta, don Felipe Gutiérrez, don Gabino Gómez, don Timoteo Vega, don Francisco Isart, don Manuel Mora, don Manuel Ruiz y don Juan Dirube;

Resultando que se funda la reclamación en que los primeros citados señores pagan más contribución que aquellos cuya exclusión se pide, entre los cuales hay algunos que no satisfacen ninguna cuota, acompañando para justificarlo una certificación expedida por la Administración de Hacienda de esta provincia;

Resultando que se acompañan además recibos de contribución y

certificaciones en que se hace constar que don Juan Dirube está averiguado en Piélagos y no figura en el censo electoral del Astillero, uniéndose también partida de matrimonio de don Domingo Alonso y doña Antonia Muriedas;

Resultando que formulada la anterior reclamación ante el Ayuntamiento aparece que fué desestimada por el solo hecho de hacerse en forma colectiva y no acompañarse por el reclamante los poderes de los individuos cuya inclusión se pedía;

Considerando que todo vecino de un término municipal tiene derecho á reclamar la inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales, sin que sea necesario, ni haya disposición alguna que lo establezca, que para tal efecto tenga que acompañarse poder de los reclamados, siendo obvia la razón, sobre todo en lo que hace referencia á los individuos cuya exclusión se pide, pues que estos seguramente no habían de dar un poder que iba á utilizarse en quitarles un derecho;

Considerando que no habiendo tenido el Ayuntamiento del Astillero—como aparece demostrado en el expediente—otra razón para desestimar lo solicitado por el reclamante, que la forma colectiva en que se hizo aquella y la falta de poderes, hay que presumir lógicamente que la petición era legal y que debía atenderse si para ello se tenía en cuenta los derechos de los individuos cuya inclusión se pedía y la falta de condiciones de aquellos otros de los que se pretendía su exclusión;

Los vocales que suscriben proponen estimar la reclamación é incluir en la lista de electores de Compromisarios para Senadores á don Valentín González, Marcos Diego, Lorenzo Casuso, Rafael Sáinz, Antonio Arce, Juan B. Iragui, Manuel Méndez, Manuel Lazo, Juan García, Rafael Cagigas y Domingo Alonso, excluyéndose, asimismo, de aquella á don Juan Dirube y demás que se citan en el «Visto» de este acuerdo, debiendo completarse dicha lista si de ello hubiera necesidad, con los vecinos y mayores contribuyentes de Astillero que según su cuota tengan derecho á figurar en la lista de Compromisarios de aquel ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1910.  
El Vicepresidente, *Salvador Aja.*—  
P. A.: El Secretario, *Daniel López.*

Vistas las reclamaciones formuladas por diferentes vecinos del Ayuntamiento de Valdáliga con motivo de la formación de las listas de Compromisarios;

Resultando que con fecha 30 de enero del corriente año, el Ayuntamiento de Valdáliga, en sesión que celebró en este día, acordó por mayoría que fueran excluidos de las listas para Compromisarios don Miguel Barbás González, don Adolfo García Abascal, don Antonio Sánchez Gómez, don Felipe de Cos López y don Nazario González Díaz;

Resultando que contra este acuerdo recurren dichos señores fundándose en que tienen derecho á figurar en la lista, por pagar su descuento sobre los sueldos;

Resultando que don Nazario González, uno de los que pretenden su inclusión, fué nombrado en el mes de noviembre último, oficial de Secretaría;

Considerando que el impuesto de utilidades no se debe considerar como contribución directa, pues no hay ninguna disposición legal que así lo establezca, siendo de advertirse que la Ley de Senadores de 8 de febrero de 1877, es muy anterior á la del impuesto referido, y por consiguiente no pudo aquélla tener en cuenta para los efectos de considerar como contribución directa los descuentos sobre los sueldos;

Considerando que á mayor abundamiento, el reclamante don Nazario González, no ha empezado á percibir sueldo del Municipio hasta el mes de noviembre pasado, y por consiguiente no se puede hacer el cómputo de su descuento hasta noviembre próximo, en que se podrá apreciar cuanto ha satisfecho en la anualidad al Estado por su descuento.

La Comisión provincial acuerda no incluir á don Miguel Barbás, don Adolfo García, don Antonio Sánchez, don Felipe de Cos y don Nazario González en la lista de electores de Compromisarios de Valdáliga, incluyendo en su lugar á don José Fernández González, (mayor), y don Francisco González López, y los otros tres que por su cuota figuren entre los cuarenta y cuatro primeros contribuyentes

#### *Voto particular*

Los vocales señores Ruiz Pérez y Rivas, votaron en contra, formulando voto particular de conformidad con el Negociado.

Vista la reclamación formulada

por don Antonio Sánchez, don Miguel Balbás, don Nazario González y don Adolfo García pidiendo se anule el acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga, por el cual se les excluyó de la lista de electores de Compromisarios para Senadores;

Resultando que se funda la petición en la base de que el acuerdo se tomó, fundándose en el error de no considerar como contribución directa el impuesto de utilidades;

Resultando que en las listas de electores expuestas al público el 1.º de enero último, figuran el señor Balbás González, con 267'22 pesetas de cuota; García Abascal, con 216; Cos López, con 62'90; González Díaz, con 55'84, y Sánchez Gómez, con 43'05;

Resultando que el acuerdo recurrido se tomó en virtud de reclamación suscrita por don Federico Sánchez y apoyada por tres señores Concejales, fundados en que don Miguel Balbás, don Antonio Sánchez y don Adolfo García, satisfacían cuotas en concepto de utilidades, y don Felipe Cos y don Nazario González en que no eran vecinos de Valdáliga;

Considerando que el impuesto de utilidades está considerado como contribución directa en los presupuestos generales del Estado;

Considerando que si don Miguel Balbás, don Adolfo García y don Antonio Sánchez tienen derecho a figurar por el descuento sobre sus sueldos entre los cuarenta y cuatro primeros contribuyentes de Valdáliga, el acuerdo del Ayuntamiento es ilegal, al excluir a dichos señores de las listas de electores de Compromisarios formada y expuestas al público el día 1.º de enero último;

Considerando que en cuanto a los señores don Nazario González y don Felipe de Cos, si bien se aseguraba en la reclamación que debían ser excluidos por no ser vecinos de Valdáliga, es lo cierto que se rectificó en la misma sesión el concepto respecto al primero de aquéllos, alegando que había sido un error en negarle la vecindad, y sosteniendo la reclamación por el mismo fundamento que la de los anteriores, siendo de advertir que don Felipe de Cos es Depositario del Ayuntamiento y como tal debe tener la cualidad de vecino;

Los vocales que suscriben proponen que se debe estimar la reclamación y declarar bien incluidos en la lista de electores de Com-

promisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Valdáliga a don Miguel Balbás González, don Adolfo García Abascal, don Antonio Sánchez Gómez, don Felipe de Cos López y don Nazario González Díaz, si por el descuento sobre sus sueldos satisfacen al Tesoro una cuota que les dé derecho a figurar entre los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1910. El Vicepresidente, *Salvador Aja*.— P. A., El Secretario, *Daniel López*.

### Ayuntamiento de Solórzano

Extracto de los acuerdos tomados en sesiones celebradas por la Corporación de este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1909, para su remisión al señor Gobernador civil según está prevenido.

*Octubre 16*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de varias circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes al presente mes; quedó enterada la Corporación.

*Noviembre 6*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de varias circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia; quedó enterada la Corporación.

*Noviembre 13*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de varias instancias solicitando enajenaciones de terrenos del común. Se acordó pasar a informe de la Comisión correspondiente.

*Noviembre 20*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó enajenar varios terrenos del común a don Romualdo Arnáiz, don Félix Oyarzábal, don Jerardo Ortiz, don José María Sierra, don Vicente San Emeterio, don Juan Oveja y don Modesto del Campo.

Se dió cuenta de varias instancias suscritas por vecinos de este municipio solicitando la enajenación de terrenos del común; se acordó pasar dichas instancias a

informe de la comisión correspondiente.

Se acordó conceder a Ramón Gutiérrez Santander, media suerte a rozo en el sitio Traslaganzada.

*Noviembre 27*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó enajenar varios terrenos del común a don Ramón Gómez Oveja, don José María Sierra, don Romualdo Arnáiz, don Ramón Cobo, don Joaquín Gómez y don Manuel Solana.

*Diciembre 4*

Se acordó proceder a la subasta del arbitrio ordinario sobre el salvado, maíz y paja que se introduzca de fuera del municipio en el próximo año de 1910, comisionando para presidirla el señor Alcalde y concejal don Modesto del Campo.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por don José Setién solicitando un terreno sobrante de de vía pública. Se acordó pasar a informe de la Comisión correspondiente; que igualmente pasen a informe de la misma Comisión otras dos instancias que con la misma pretensión han sido presentadas por los vecinos don Feliciano Gutiérrez y don José Rioseco Bustillo.

*Diciembre 18*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar por buenas y suficientes las pruebas practicadas en un expediente seguido respecto al mozo del actual reemplazo Avelino Fernández Ortiz con motivo de hallarse invertidos sus nombres.

Se acordó enajenar a don José Rioseco un terreno del común, radicante en el sitio «Entrada del Torco», del pueblo de Solórzano.

*Diciembre 25*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó también varias cuentas presentadas con cargo al presupuesto municipal y que sean satisfechas por la depositaría.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL EN EL EXPRESADO TRIMESTRE

*Noviembre 27*

Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1910.

Solórzano veinte de enero de 1910.—V.º B.º: El Alcalde, *Manuel Rugama*; el Secretario, *Juan Quintanal*.

# Ayuntamiento de Comillas

Año de 1909

## BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas.	OPERACIONES realizadas — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios . . . . .	642,33	465,88		176,45
2 Montes . . . . .	200	200,00		
3 Impuestos . . . . .	8 937	5 624,00		3 313,00
4 Beneficencia . . . . .				620
5 Instrucción pública . . . . .	620			
6 Corrección pública . . . . .				
7 Extraordinarios . . . . .	8 773,92	5.433,71		3.340,21
8 Ampliación . . . . .				
9 Resultas . . . . .	9 241,65	9 241,65		
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	21.020	16 863,76		4 156,29
11 Reintegros . . . . .				
12 Cuenta de Contribuciones . . . . .				
13 Id. de Ensanche de población . . . . .				
	<b>49.434,90</b>	<b>37.829,00</b>		<b>11.605,90</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	6.513,50	3 953,64		2.559,86
2 Policía de Seguridad . . . . .	1 205	908,30		296,70
3 Policía urbana . . . . .	3.920,50	2.454,87		1.465,63
4 Instrucción pública . . . . .	767,40	419,30		348,10
5 Beneficencia . . . . .	600	327,20		272,80
6 Obras públicas . . . . .	3.850	2 654,10		1.195,90
7 Corrección pública . . . . .	900	874,76		25,24
8 Montes . . . . .	160	61,10		98,90
9 Cargas . . . . .	20.213,60	18.085,53		2.128,07
10 Obras de nueva construcción . . . . .				
11 Imprevistos . . . . .	2 000	1.052,70		947,30
12 Valores fuera de presupuesto . . . . .		931,90	931,90	
13 Resultas . . . . .				
14 Devoluciones . . . . .				
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .				
16 Id. de Ensanche de población . . . . .				
	<b>40.130,00</b>	<b>31.723,40</b>		<b>9.338,50</b>
Existencias en caja . . . . .		6.105,60		
		<b>37.829,00</b>		

V.º B.º

El Regidor Interventor.

Comillas 30 de noviembre de 1909

El Secretario.

**Depositaria de fondos Municipales de Santa María de Cayón**

**Cuarto trimestre de 1909**

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1 579,91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.122,88
<b>Cargo.....</b>	<b>10.702,79</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.145,51
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	1.557,28

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 P. opios.....	358,27	278,49	636,76
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	2.094,00	812	2.906,00
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....	1.850,21	318,46	2.168,67
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	131,20	300	431,20
8 Ampliación.....			
9 Resultas.....	10.017,28		10.017,28
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	18.144,74	7 413,92	25.558,67
11 Reintegros.....			
12 Cuenta de contribuciones.....			
13 Id. de ensanche en la población.....			
<b>Cargo.....</b>	<b>32 595,70</b>	<b>9.122,88</b>	<b>41.718,58</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.140,81	3.122,50	6.263,31
2 Policía de seguridad.....		250	250
3 Policía urbana.....		125	125
4 Instrucción pública.....	50,60	500	550,60
5 Beneficencia.....	245,05	10	255,05
6 Obras públicas.....	13.480,80	18,75	13.499,55
7 Corrección pública.....	487,89	162,63	650,52
8 Montes.....		166,69	166,69
9 Cargas.....	12.595,40	4.596,49	17 191,89
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	713,10	58	771,10
12 Ampliación.....			
13 Valores fuera de presupuesto.....			
14 Devoluciones.....			
15 Cuenta de contribuciones.....			
16 Idem de ensanche de población.....			
<b>Data.....</b>	<b>31.015,79</b>	<b>9.145,51</b>	<b>40.161,30</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
 Santa María de Cayón 31 de diciembre de 1909.—El Depositario.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría.—Comillas 31 de diciembre de 1910.—El Regidor Interventor.—El Alcalde.—El Secretario.

## Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero próximo pasado.

*Día 1.º ordinaria*

Constitución del Ayuntamiento y designación de días de sesión.

*Día 1.º extraordinaria*

Formación de las listas de electores para compromisarios que han de intervenir en las elecciones de senadores.

*Día 2 ordinaria*

Se aprueban y ratifican las extraordinarias anteriores y procede á la designación de comisiones en que se ha de dividir el Ayuntamiento, y nombramiento de concejales que han de constituir las. Se da cuenta de la circular del Gobierno civil de la provincia sobre administración municipal y se acuerda poner á varias calles los nombres de General Espartero, Orense y Barón de Azaneta, que se aclaren las condiciones que sirvieron de base al arriendo de consumos, grupo de carnes y que por la Comisión de obras se formule el oportuno proyecto de conservación y reparación de la fuente de Merino. Por último también se acuerda conceder un socorro extraordinario á la pobre de Gibaja, esposa de Miguel Callejo.

*Día 9 ordinaria*

Se acuerda aprobar el acta de la anterior. Por la presidencia para el debido orden en las sesiones, se determina la forma en que han de celebrarse. Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, y la distribución é inversión de fondos de la actual. Se acuerda quede sobre la mesa el presupuesto ordinario del corriente año para exámen y estudio.

Se queda enterado del nombramiento de vigilantes y designación de fieltos de consumos.

Se nombran alcaldes de barrio por la Alcaldía, y la Corporación queda enterada.

Por el concejal señor Sáinz Trápaga se da cuenta de la distribución de un socorro.

El señor Alonso Terán expuso la necesidad de que los señores concejales concurren á las sesiones y la presidencia exigiría el cumplimiento de esta obligación.

El señor Lloreda pidió se nom-

brara Regidor, Interventor y Síndico suplente.

El señor Iriarte que se proceda á la reparación de las fuentes de S. Felipe y Veares, y de los caminos de Izeña, Elgüero y Pedigüña y Central de Gibaja, y que se felicite al Ayuntamiento de Cáceres por supresión del impuesto de consumos intentándose en este algo análogo.

*Día 16 extraordinaria*

Se procede á la formación del alistamiento.

*Día 16 ordinaria*

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda nombrar Síndico suplente á don Alejandro Lloreda, y Regidor Interventor á don Francisco Orespo, y que por la Comisión de Obras se formulen los oportunos proyectos de conservación y reparación de las fuentes de Veares y S. Felipe, y de los caminos Izeña, Elgüero, Pedigüña y Central de Gibaja.

Se queda enterado de haber rectificado algunos nombramientos de Alcaldes de barrio.

Se aprueba el informe proponiendo se rebaje el precio del arriendo al rematante de carnes, siempre que así se solicite.

Se da cuenta de un escrito de don Jorge Lastra, proponiendo pagará la música de Gibaja siempre que toque en el barrio de Riancho.

Se acuerda rellenar inmediatamente la torca de Elgüero y que se trate con los dueños de los terrenos colindantes al camino de dicho barrio, para que no pengan obstáculos á su reparación.

Así bien, se acuerda conceder licencia para edificar, á la Sociedad Comanditaria, F. Cavada, Agüero y Compañía, y tomar en consideración una proposición de don Alejandro Lloreda, pidiendo la supresión del pago de derechos de consumos á los cerdos que se sacrifican para uso particular.

Por último, el señor Iriarte, de la Banda presentó dos proposiciones relacionadas con la higiene é instrucción de que se quedó enterado el Ayuntamiento.

*Día 23 ordinaria*

Se acuerda: Aprobar el acta de la anterior. Dejar sobre la mesa una instancia de don Francisco Mora Gándara sobre inclusiones y exclusiones en las listas de compromisarios para las elecciones de senadores.

Quedar enterado de las aclaraciones que por medio de escrito hace la Sociedad F. Cavada, Agüe-

ro y Compañía, con respecto al contrato de alumbrado público.

Tomar en consideración una proposición del concejal señor Iriarte, relativa á una nueva Cárcel pública.

Por la Alcaldía se queda enterado de una proposición relativa á subsistencia y dentro de sus atribuciones adoptará, si necesario fuere, las medidas necesarias al efecto de evitar abusos.

El concejal señor Lloreda interesa el cumplimiento de la circular relativa á administración municipal, y la manifiesta estar atenta al fin expresado, haciéndole compatible con los demás importantes servicios propios de esta época.

La Comisión de Obras queda encargada de formular el proyecto de arreglo del camino Central de Gibaja.

Por último se acuerda informe un letrado acerca de las cuestiones de derecho pudieran suscitarse con motivo de las obras de reparación en proyecto del camino de Elgüero.

*Día 30 ordinaria*

Se acuerda: Aprobar el acta de la anterior. Incluir en las listas electorales de compromisarios, y excluir de las mismas á las personas que figuran en la reclamación formulada por don Francisco Mora Gándara.

Prorrogar por dos años con la rebaja de 600 pesetas el arriendo de consumos, grupo de carnes.

Quedar enterado de la rectificación del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Dejar sin efecto, previa la superior aprobación, el artículo 11 de las Ordenanzas municipales en cuanto afecta á la prohibición de cantar las llamadas Marzas.

Pasar á informe de la Comisión de Obras, la proposición relativa á arreglo del camino que desde el puente de Upariente conduce á Veares.

Nombrar, refundiendo ambos cargos, Oficial de Secretaría y Consejero de la Casa Consistorial á don Rafael Olavarría y pagar un socorro á los quintos del anterior reemplazo al incorporarse á filas.

*Día 30 extraordinaria*

Se procede á la rectificación del alistamiento.

Y á los efectos ordenados en el artículo 109 de la Ley municipal, se forma este extracto en Ramales á 5 de febrero de 1910.—V.º B.º, Domingo Gómez.—El Secretario, Eugenio Ortíz y Dou.